

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0006
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, entre otras, la siguiente: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;



Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, señala que: *“El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros: (...) e) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca o su delegado permanente (...)”*;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, dispuso que: *“(...) 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*; y, posteriormente, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dictaminó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 2 resolvió: *“Designar al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, el numeral 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, las siguientes: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”*;

Que el numeral 1.2.1.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario: *“(...)j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente”*;

Que mediante Acción de personal Nro.3385 de 16 de diciembre de 2025, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado nombró a la Mgs. Dora Raquel Solís Guevara como Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Delegar a la señora Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que, en representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien es miembro permanente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), integre dicho órgano colegiado en calidad de delegada permanente, con voz y voto, ejerciendo las atribuciones, deberes y responsabilidades que correspondan conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 2.- La delegada será jurídicamente responsable de los actos u omisiones que se deriven del ejercicio de la presente delegación y deberá informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 054 de 01 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de enero de 2026

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA